Año de 1929 Miércoles 17 de Abril Núm. 46

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1093

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Habiéndose celebrado en otras provincias actos públicos de la Liga Nacional de Campesinos y de otras asociaciones sin la debida autorización, se advierte a los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad que no permitan a dichas organizaciones la celebración de ninguna reunión pública sin permiso del Gobierno civil que, hasta nueva orden, no será concedido para la referida Liga.

Segovia, 16 de Abril de 1829.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1102

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Publicado el nuevo reglamento de epizootias en la *Gaceta* del 20 de Marzo último y comenzada la publicación del mismo y del Real decreto-ley en el Boletín Oficial del día 12 del mes actual, se considera, no obstante, esta Inspección en el caso de reiterar las circulares relativas a servicios imprescindibles e incumplidos en su mayor parte y transcribir algunos de los que se han establecido.

En relación con la *visita* y *reconocimiento* de animales atacados de enfermedad contagiosa, se recuerda más especialmente lo mandado en el artículo 8.º del citado reglamento. La *declaración* de término de una epizootia sólo puede ordenarla el Sr. Gobernador, precisando para ello que se cumpla cuanto está dispuesto sobre limpieza y desinfección de locales u objetos infectos y lo mismo acerca de la ocupación de la zona infecta (artículos 17, 31 y 153 y circular inserta en el Boletín Oficial número 91, año 1920).

Los vendedores ambulantes de ganado de cerda están obligados a proveerse de una guía de origen y sanidad, expedida en la forma que determina el artículo 97, aun en casos de normalidad sanitaria (artículo 100). El ganado lanar que utiliza pastos por temporada de verano, invierno, rastrojeras u otros aprovechamientos, serán reconocidos antes de su salida del término y se acreditará dicho reconocimiento con la oportuna guía, que será expedida gratuitamente y entregada al Sr. Alcalde para que éste la remita al Inspector de servicio del término donde los pastos radiquen (artículo 102). Lo mismo en este caso que en cuantos otros se extiendan las referidas guías, los Inspectores de Higiene pecuaria no las extenderán sin previa realización del más concienzudo reconocimiento del ganado (circular del Boletín Oficial de 6 de Febrero de 1918). En épocas de normalidad sanitarias, los ganados trashumantes podrán circular sin guía sanitaria (artículo 103); sin embargo, para llevarlos a las ferias, mercados, exposiciones, etc., sus dueños deberán ir provistos de la correspondiente guía del ganado que conduzcan (artículo 109 y circular del Boletín Oficial de 2 de Junio de 1926.

Sobre *circulación* de ganados y *desinfección* de locales, aparte lo dispuesto en los artículos 100 y 143 y siguientes respectivamente, se observará lo contenido en las circulares del Boletín Oficial de 13 de Octubre de 1926 y 11 de Mayo de 1928, en cuanto no se opongan a lo consignado en los citados artículos.

Especialmente llamamos la atención de lo dispuesto acerca de las *paradas* de *sementales* (artículos 120, 122 y 125). En el Boletín Oficial de 11 de Enero del año actual se publican instrucciones en relación con el funcionamiento de dichos establecimientos.

En el capítulo que se refiere a estadística se dispone en el artículo 162 que dicho servicio habrá de cumplimentarse quincenalmente por la Inspección provincial, en los días 5 y 20 de cada mes. Por tanto, los Inspectores municipales habrán de remitir a esta Inspección los datos estadísticos, dentro de los tres primeros días del mes los referentes a la última quincena, y del día 15 al 18 los de la primera. Aunque no haya datos que consignar se cumplirá lo dispuesto en el artículo 166, lo mismo cuanto se refiere a la estadística mencionada que lo mandado en el artículo 163.

En relación con el servicio estadístico, recordamos el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 41, párrafo segundo. Asimismo, con dicho fin y el profiláctico, se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre vacunación de perros contra la rabia y su profilaxis en el precitado reglamento (Real orden y circulares del Boletín Oficial de los días 3, 8 y 10 de Agosto de 1928).

Finalmente se ruega a los señores Alcaldes den a conocer inmediatamente la presente circular a los señores Inspectores de Higiene pecuaria respectivos.

Segovia, 16 de Abril de 1929.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA 1066

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los tipos unitarios del término municipal de Cerezo de Abajo, aprobados por la Junta técnica provincial.

CULTIVOS O SUBCULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	RESUMEN POR CLASES		
		Superficies	Tipos	Riquezas
Cereal riego (huerta)...........	8.ª	2-12-74	250	531,85
—	10.ª	9-35-18	200	1.870,36
—	12.ª	2-09-70	149	312,45
Era (como cereal)...............	4.ª	2-94-23	129	397,56
Cereal........................	4.ª	5-77-71	129	745,25
—	6.ª	26-88-76	92	2.473,66
—	9.ª	131-77-82	55	7.247,80
—	12.ª	204-93-27	32	6.557,85
—	15.ª	302-60-82	18	5.446,95
—	17.ª	189-20-06	10	1.892,01
—	18.ª	112-61-47	9	1.013,53
—	19.ª	39-25-03	8	314,00
Cereal con encinas..............	3.ª	3-80-28	24	91,27
—	4.ª	17-39-32	17	295,68
Prado.........................	5.ª	3-28-69	369	1.212,87
—	7.ª	21-32-96	305	6.505,53
—	11.ª	12-78-59	241	3.081,40
—	23.ª	13-06-77	106	1.385,18
Dehesa a pastos................	3.ª	7-43-19	59	438,48
—	5.ª	162-08-29	32	5.186,65
—	6.ª	383-82-42	21	8.060,31
—	7.ª	91-67-30	11	1.008,40
Viña..........................	6.ª	1-81-72	64	116,30
—	8.ª	0-20-93	32	6,70
Pastizal.......................	1.ª	46-42-24	6	278,53
—	3.ª	50-05-27	3	150,16
Robledal......................	4.ª	1-92-83	15	28,92
Encinar.......................	1.ª	3-48-29	14	48,76
Alameda......................	Unica	0-85-59	184	157,49
Leñas (robledal)...............	5.ª	99-79-38	10	997,94
Encinas sueltas................	Unica	514 pies	0,40	205,60
Cañadas......................	—	26-53-87	—	—
Improductivo..................	—	0-38-02	—	—
Total.............		1.077-72-74		68.050,14

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal, pueden alzarse ante esta Jefatura provincial en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente.

Segovia, 12 de Abril de 1929.—El Presidente de la Junta técnica, Manuel Fominaye.

1097

Alcaldía de Cedillo de la Torre

Don Timoteo García, Alcalde de Cedillo de la Torre.

Hago saber: Que habiéndose practicado la rectificación y coteo de un deslinde del término municipal, sus caminos, sendas y demás servidumbres, los colindantes y surqueros que se hallen perjudicados o se crean que lo están, pueden formular sus reclamaciones por escrito acompañadas de sus títulos en el plazo de diez días, en la secretaría del Ayuntamiento; pues trascurrido el indicado plazo contado desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, se declarará firme y subsistente.

Cedillo de la Torre, 11 de Abril de 1929.—El Alcalde, Timoteo García.

1098

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Para su examen y reclamaciones pertinentes, se encuentran expuestos al público en el Ayuntamiento, por término de ocho días, los documentos que a continuación se expresan, formados por el Ayuntamiento pleno, para el ejercicio actual.

El padrón de inquilinato y aguas y el de patentes sobre la venta de bebidas.

Palazuelos de Eresma, 13 de Abril de 1929.--El Alcalde, Segundo Vacas.

1091

Alcaldía de Revenga

Desde el día 8, se encuentran recogidas en el Rancho «La Pedriza» de éste término municipal, las caballerías que a continuación se reseñan, por haberse encontrado abandonadas entre el sembrado; estando a disposición de su dueño.

Una yegua, edad cerrada, alazana, con estrella en la frente, paticalzada.

Otra, pelo castaño, de siete cuartas, con pintas blancas en ambos costillares y cuello, edad cerrada.

Un potro de un año, con una cabezada con pinchos.

Revenga, 13 de Abril de 1929.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

1088

Alcaldía de Vildé (Soria)

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de esta provincia extravío de una yegua, cuyas señas son: de 14 a 16 años, pelo rojo, cola negra larga, crin del mismo pelo, de cuarta y media de larga, flequillo también negro, hierro de las cuatro extremidades, alzada seis cuartas y media, de la propiedad del vecino de este pueblo don Pedro Martín Peñalba, y no sabiendo en la actualidad el paradero de la misma, pudiendo ser facil se encuentre en algún pueblo de esa provincia de Segovia por haberse criado en el pueblode Becerril, se anuncia a los efectos consiguientes.

Vildé (Soria) 12 de Abril de 1929.—El Alcalde, Benito Lázaro.

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

Para que las Juntas periciales de los términos municipales que en la siguiente relación se publican, puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para el repartimiento en el año de 1930, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio, y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales en el plazo que cada uno fija; pasado que sea, no se admitirá las que se presenten.

Relación que se cita.

Narros dn Cuéllar. — Hasta el día 25 del mes actual.

Castroserna de Arriba.—Por plazo de ocho días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial.

Puebla de Pedraza.—(Rústica y urbana).—Hasta el día 25 del corriente.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Ortigosa de Pestaño. — Ejercicio de 1928.

Cuevas de Provanco .— Ejercicio de 1928.

Puebla de Pedraza.—Año de 1928.

Ortigosa del Monte.—Año de 1928.

Santiuste de Pedraza. — Ejercicio de 1928.

Monterrubio.—Ejercicio de 1928.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Fuentesaúco de Fuentidueña.--Plazo: quince días y tres más.

Loguna Rodrigo.—Plazo: quince días y tres más.

Castroserracín.—Plazo: quince días.

1075

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Dámaso Aparicio de Frutos, mayor de edad y en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, se tramita expediente de dominio a los efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad, de las a guas llamadas de Milanillos, que nacen en terrenos propios del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte y corren por otros de idéntica naturaleza jurídica, antes de salir las sobrantes de dicho término municipal, recorriendo los terrenos de él embalsadas y encauzadas un espacio de cuatro kilómetros, saliendo las sobrantes del repetido término para entrar en el de La Losa, siendo dichas aguas de uso comunal de los vecinos de Ortigosa del Monte.

Y en cuyo expediente por providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto para hacerlo saber a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si les conviniere, alegando lo que consideren pertinente a su derecho, en un plazo de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto primero.

Dado en Segovia, a diez de Abril de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1074

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de oficio para la reclusión definitiva en un manicomio de la presunta alienada Margarita Mate Llorente, hija de Eustasio y de Bernardina, de 34 años de edad, soltera, natural de Zamarramala y vecina de esta capital, que se encuentra recluida en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta población; habiéndose acordado en el referido expediente, emplazar a cuantos parientes existan de dicha enferma para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado en un plazo de un mes, si a su derecho conviene, con objeto de ser oídos en el repetido expediente.

Dado en Segovia a once de Abril de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1099

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente en concepto de oficio para la reclusión definitiva en un manicomio del presunto alienado Esteban Rosa Vaquero, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Escobar de Polendos, que se encuentra sometido a observación en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta Capital, en cuyo expediente se ha acordado emplazar a los parientes que existan del referido enfermo para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado, si a su derecho conviene, con objeto de ser oídos en el repetido expediente, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia expido el presente que firmo en Segovia, trece de Abril de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1100

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que no habiéndose procedido por las personas llamadas a ello, a la incoación del oportuno expediente de reclusión definitiva en un manicomio de la presunta alienada Angela Perela Leonor, de treinta y ocho años de edad, soltera y natural de la Cuesta, se ha acordado a virtud de comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, la instrucción de oficio de aquél y emplazar a los parientes que existan de la referida enferma por medio del presente, para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado, si a su derecho conviene, al objeto de ser oídos en el repetido expediente, de conformidad con lo que dispone el artículo octavo del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Segovia, a trece de Abril de mil noveciento veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1101

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que no habiéndose procedido por las personas llamadas a ello, a la incoación del oportuno expediente de reclusión definitiva en un manicomio de la presunta alienada María López Muñoz, de cuarenta y siete años de edad, casada con Tiburcio Martín Martín, vecinos de Adrada de Pirón, se ha acordado a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la instrucción de oficio de aquél y emplazar a los parientes que existan de la referida enferma por medio del presente, para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado, si a su derecho conviene al objeto de ser oídos en el repetido expediente, de conformidad con lo que dispone el artículo octavo del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido el presente que firmo en Segovia, a trece de Abril de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

MONTERRUBIO 405

CONCEJALES

D. José Montalvo
José Garcinuño
Victoriano Lozano
Eulogio Garcimartín
Leonardo Aguado
Roque Alvarez

CONTRIBUYENTES

D. Eleuterio García
Mariano García
Ruperto Molinero
Pedro Fernández
Mariano Alvarez
Juan García
Hipólito Alvarez
Pedro Martín
Martín Martín
Luis Moreno
Baldomero Pastor
José de Frutos
Antonio Valverde
Ramón Marugán
Tomás Moreno
Justino Pastor
Tomás García
Nazario García
Pedro Alvarez
Fermín Aparicio
Mariano Marugán
Inocente Alvarez
Valentín Escobar
Pedro García

Monterrubio, 31 de Enero de 1929.—El Alcalde, José Montalvo.—El Secretario, José de Frutos.

IMPRENTA PROVINCIAL